

**I. DEFINICIONES****Aseguradora**

Seguros Azteca, S.A. de C.V.

**Contratante**

Es aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del Contrato para sí y/o terceras personas, que además se compromete a realizar el pago de las primas, en virtud de su relación con los miembros del Grupo, así como a recabar la información necesaria para el aseguramiento.

**Asegurado**

Persona que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Aseguradora y que ha quedado amparada bajo esta póliza.

Cada deudor del Contratante y su cónyuge, quedarán automáticamente asegurados desde el momento en que se efectúe el alta al Grupo.

**Cónyuge**

Se considera como cónyuge a la esposa o esposo del Asegurado Titular del crédito otorgado por el Contratante, o a falta de éste, quien posea el carácter de concubina(o) de conformidad con la legislación civil aplicable siempre que su edad se encuentre dentro de los límites establecidos por la Aseguradora.

**Endoso**

Documento emitido por la Aseguradora que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones del Contrato de Seguro y forma parte de éste.

**II. GENERALIDADES****Objeto**

De conformidad con las condiciones generales de esta póliza, la Aseguradora se obliga a brindar a las personas que forman el Grupo la protección sobre la vida de las mismas y en su caso, de así contratarse, por los beneficios adicionales amparados en el certificado individual de seguro.

**Contrato**

La póliza, la solicitud de seguro, el registro de asegurados, los certificados/consentimientos individuales (en adelante certificado), las condiciones generales, las cláusulas adicionales y los endosos que se agreguen, constituyen testimonio del Contrato de Seguro, celebrado entre el Contratante y la Aseguradora.

**Rectificación de la Póliza**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro). Este derecho se hace extensivo para el Contratante.

**Modificaciones al Contrato**

Este Contrato podrá ser modificado mediante consentimiento previo de las partes contratantes y haciéndose constar por escrito mediante cláusulas adicionales o endosos. Cualquier persona no autorizada

por la Aseguradora carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones de cualquier índole.

**Notificaciones**

Cualquier comunicación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora, precisamente en el lugar señalado como su domicilio en la carátula de la póliza. Las notificaciones que la Aseguradora haga al Contratante se dirigirán al último domicilio que ella conozca.

**Derecho de los Contratantes**

Durante la vigencia de la póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**Competencia**

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que cuenta la Aseguradora o acudir, a su elección, a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación.

**Prescripción**

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en cinco años contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley, el cual indica que el plazo del Artículo 81 no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino que dicho plazo correrá a partir del día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. De igual manera la prescripción se suspenderá por la presentación de reclamaciones presentadas en términos de ley ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Aseguradora; así también se interrumpirá la prescripción por la presentación de la reclamación, que reúna los requisitos exigidos por la ley, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la delegación de ésta elegida por el reclamante.

**Carencia de Restricciones**

Este Contrato no está sujeto a restricción alguna por razones de residencia, viajes, ocupación y género de vida de los Asegurados, posteriores al inicio de vigencia del mismo.

**Moneda**

Todos los pagos relativos a este Contrato, ya sea por parte del Asegurado o de la Aseguradora, se efectuarán en Moneda Nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

**Interés Moratorio**

Si la Aseguradora no cumple con sus obligaciones bajo este Contrato, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

**Beneficiarios**

En caso de fallecimiento del Asegurado el importe de las parcialidades, se pagará a su cónyuge y a falta de éste se pagará en partes iguales a los hijos del Asegurado que tengan la mayoría de edad. A falta de cónyuge y de hijos mayores de edad el importe de las parcialidades mencionadas, se pagará a la sucesión del Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho a cambiar dicha designación en cualquier tiempo, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la Aseguradora.

Beneficiario para la cobertura de Saldo Insoluto del crédito por fallecimiento del Asegurado o de su cónyuge

El Contratante es el beneficiario irrevocable de esta cobertura, en virtud de que el objeto es garantizar, hasta por el límite especificado en el certificado respectivo, el pago del saldo insoluto de un crédito concedido por el Contratante, que el Asegurado tenga a su cargo al ocurrir el riesgo amparado por el certificado correspondiente.

**Advertencias:**

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al Contrato de Seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un Contrato de Seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.

**Edad**

Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, la Aseguradora no podrá rescindir el seguro, a no ser que la edad real a la fecha a partir de la cual quede amparado bajo esta póliza, se encontrara fuera de los límites de admisión fijados por ésta; pero en este caso, se devolverá al Contratante la reserva de riesgos en curso que corresponda al certificado individual en la fecha de su rescisión.

Las edades declaradas por los Asegurados podrán comprobarse legalmente cuando así lo juzgue necesario la Aseguradora, la cual en ese momento hará la anotación correspondiente en la póliza o certificado respectivo, o le extenderá otro comprobante, y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya que pagar siniestro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 172 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Si la edad real del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pague una prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Aseguradora se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima de tarifa para la edad real a la fecha a partir de la cual quede amparado bajo esta póliza.
- b) Si la Aseguradora hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud sobre la indicación de la edad del Asegurado, tendrá derecho a repetir contra los beneficiarios lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del párrafo anterior, incluyendo los intereses respectivos.
- c) Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad se estuviere pagando una prima más elevada que la correspondiente a la edad real, la Aseguradora estará obligada a reembolsar la diferencia entre la reserva existente y la que habría sido necesaria para la edad real del Asegurado a la fecha a partir de la cual quede amparado bajo esta póliza. Las primas ulteriores deberán reducirse de acuerdo con esta edad.
- d) Si después de ocurrido un siniestro, la Aseguradora descubre que hubo falsedad en la declaración relativa a la edad del asegurado, y ésta se encuentra dentro de los límites de edad admitidos, la Aseguradora pagará la cantidad que resulte de multiplicar la suma asegurada por el cociente obtenido de dividir las primas relativas a la edad inexacta y real del asegurado en el último aniversario del certificado individual.

Para efectos de este Contrato, se considerará como edad real del Asegurado, la que tenga cumplida a la fecha a partir de la cual quede amparado bajo esta póliza.

En todos los casos la tarifa aplicable será la que se encuentre vigente a la fecha a partir de la cual el Asegurado quede amparado bajo esta póliza.

**Edades de Aceptación**

Las edades mínima y máxima de aceptación serán de 18 y 65 años, respectivamente, mientras que la edad máxima de renovación será de 68 años, quienes mantendrán vigente su seguro hasta el fin del plazo del mismo. Estas edades también aplican para el cónyuge.

Estas edades pueden ampliarse bajo convenio expreso con la Aseguradora.

**Suma Asegurada**

Indemnización pagadera en parcialidades ciertas por Fallecimiento del Asegurado - El monto pagadero en parcialidades ciertas, especificado en el certificado de seguro, deberá determinarse para cada miembro del Grupo, por reglas que eviten la selección adversa a la Aseguradora.

La suma asegurada máxima pagadera en parcialidades ciertas que la Aseguradora cubrirá para cada uno de los miembros del Grupo sin necesidad de que éstos presenten pruebas médicas de buena salud, será la que se estipula en la carátula de la póliza; los miembros del Grupo que superen la suma asegurada máxima pagadera en parcialidades ciertas, deberán someterse a las pruebas de asegurabilidad que la Aseguradora considere pertinentes, de acuerdo al monto de suma asegurada y la edad del Asegurado.

Saldo Insoluto del Crédito por Fallecimiento del Asegurado o de su Cónyuge - Se ampara hasta por el límite especificado en el certificado respectivo, el saldo insoluto del crédito concedido por el Contratante, que el Asegurado tenga a su cargo, en el momento del fallecimiento de éste o de su cónyuge, **sin incluir las amortizaciones vencidas no pagadas, los intereses generados por pago extemporáneo o por no pago del adeudo, así como tampoco por daños y perjuicios, sanciones y penas convencionales.**

**Suicidio**

En caso de suicidio del Asegurado, ocurrido dentro del primer año de vigencia continua del seguro, cualquiera que haya sido su causa y el estado mental o físico del mismo, la Aseguradora únicamente devolverá la reserva matemática que corresponda.

**III. VIGENCIA DEL CONTRATO****Vigencia del Contrato**

El presente Contrato permanecerá vigente en tanto existan certificados individuales en vigor.

**Plazo del Seguro**

El plazo de este seguro será el indicado en el certificado individual correspondiente.

**Inicio de Vigencia del Contrato**

El presente Contrato entra en vigor a las doce horas de la fecha de inicio de vigencia que aparece en la carátula de la póliza.

**Cancelación del Contrato**

Puede terminar por cualquiera de las siguientes causas, a las doce horas de la fecha correspondiente:

- a) En caso de que no existan certificados individuales en vigor, y el Contratante decida darlo por terminado, previa notificación por escrito a la Aseguradora, con 30 días de anticipación a la fecha en que pretenda cancelarlo.
- b) A falta de pago de primas.

- c) Que el Contratante no cumpla con sus obligaciones previstas en este Contrato. La Aseguradora se obliga a devolver la prima no devengada.

**Terminación del Seguro respecto a cada Asegurado**

- a) Por cualquiera de las causas que se mencionan en la cláusula de Cancelación del Contrato.
- b) A petición del Contratante, por falta de pago de las parcialidades del Asegurado al Contratante.
- c) Al término del plazo de seguro indicado en el certificado individual.

**Renovación Automática del Certificado**

La Aseguradora renovará los certificados individuales de seguro en forma automática, por periodos de igual duración, en las mismas condiciones en que fueron contratados, siempre que las condiciones de riesgo manifestadas en la solicitud se mantengan y la edad alcanzada del Asegurado no sea mayor al límite máximo establecido por La Aseguradora.

En cada renovación se aplicarán las primas de tarifa obtenidas conforme a los procedimientos registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en las notas técnicas respectivas.

**IV. PROCEDIMIENTOS****Rehabilitación**

En caso de que por falta de pago de primas, el Contrato o los certificados emitidos durante su vigencia hubieran quedado sin efectos, el Contratante podrá solicitar la rehabilitación cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Hacer una solicitud por escrito a la Aseguradora.
- b) Comprobar a su costa y a satisfacción de la Aseguradora, que los Asegurados reúnen las condiciones necesarias de salud y de asegurabilidad en general, a la fecha de su solicitud.

El Contrato o los certificados se considerarán rehabilitados cuando la Aseguradora dé a conocer al Contratante por escrito su aceptación.

Los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago, y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del término convenido señalado en la carátula de la póliza para el pago de la prima y la hora y el día en que surte efectos la rehabilitación. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Contratante solicita por escrito se conserve su vigencia original, la Aseguradora ajustará y en su caso devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

En ningún caso, la Aseguradora responderá de siniestros ocurridos durante el periodo comprendido entre el vencimiento del término convenido señalado en la carátula

de la póliza para el pago de la prima y la hora y el día de pago a que se refiere esta cláusula.

Si la rehabilitación es solicitada en un período mayor a 30 días contados a partir de la fecha de cancelación, ésta NO se llevará a cabo, no obstante, el Contratante estará en posibilidad de contratar un nuevo Contrato.

#### **Obligaciones del Contratante**

El Contratante tendrá las siguientes obligaciones durante la vigencia del Contrato:

a) Comunicar a la Aseguradora los nuevos ingresos al Grupo, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que ocurran, remitiendo para tal efecto el registro de asegurados correspondiente y de ser necesario, los consentimientos respectivos, debiendo de pagar la prima que corresponda.

Si el Contratante no informara oportunamente, en el plazo y términos establecidos en el párrafo anterior, de los nuevos ingresos al Grupo, éstos se considerarán como no asegurados en tanto la Aseguradora no determine expresamente su aceptación.

Las personas que ingresen al Grupo Asegurado con posterioridad a la celebración del Contrato y que hayan dado su consentimiento para ser asegurados, quedarán aseguradas con las mismas condiciones en que fue contratada la póliza, desde el momento en que adquirieron las características para formar parte del Grupo de que se trate.

b) Comunicar a la Aseguradora de las separaciones definitivas del Grupo dentro de los 30 días naturales siguientes a cada separación, indicando la fecha respectiva de separación, para que sean dados de baja del Seguro.

c) Dar aviso a la Aseguradora dentro del término de 15 días naturales, de cualquier cambio que se opere en la situación de los Asegurados y que sea necesaria para la aplicación de las reglas establecidas para determinar las sumas aseguradas y, de ser necesario, remitir los nuevos consentimientos de los Asegurados. Las nuevas sumas aseguradas surtirán efectos desde la fecha del cambio de condiciones.

#### **Bajas**

Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado dejarán de estar asegurados desde el momento de su separación, quedando sin validez alguna el certificado individual expedido. En este caso, la Aseguradora restituirá la parte de la prima neta no devengada de dichos integrantes calculada en días exactos, a quienes la hayan aportado, en la proporción correspondiente.

#### **Registro de Asegurados**

La Aseguradora formará un registro de asegurados, según proceda, que contendrá los siguientes datos:

- Nombre completo, edad o fecha de nacimiento y sexo, de cada uno de los miembros del Grupo.
- Suma asegurada o regla para determinarla.

c) Fecha en que entren en vigor los seguros de cada uno de los miembros del Grupo y fecha de terminación de los mismos.

d) Operación y plan de seguros de que se trate.

e) Número del certificado individual.

f) Coberturas amparadas.

#### **Primas**

El Contratante pagará a la Aseguradora la prima de forma anticipada por todo el periodo de cobertura, sin embargo, los Asegurados pagarán al Contratante su prima correspondiente en parcialidades.

Si no hubiese sido pagada la prima dentro del término convenido en la carátula de la póliza, los efectos de los certificados individuales no pagados cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

La forma y el término para el pago de las primas serán de conformidad con lo que se establezca en la carátula de la póliza.

La prima total del Grupo será la suma de las primas que correspondan a cada miembro de dicho Grupo, de acuerdo a su edad y suma asegurada.

La tarifa con la cual se calculen las primas, será la que a la fecha del cálculo esté vigente en la Aseguradora y registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **Término para el pago de la prima**

Si no hubiese sido pagada la prima, dentro del término convenido señalado en la carátula de la póliza, los efectos de los certificados individuales no pagados cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

Una vez transcurrido el término convenido señalado en la carátula de la póliza para el pago de la prima sin que se haya pagado la prima, el certificado individual correspondiente quedará sin ningún valor, pudiendo sin embargo, rehabilitarse en términos de la cláusula correspondiente.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en la póliza y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Aseguradora, contra la entrega del recibo correspondiente.

#### **Cambio de Contratante**

Si el Contratante desea ceder los derechos del presente Contrato, deberá obtener autorización de la Aseguradora. En caso de que la Aseguradora no esté de acuerdo con la cesión, ésta podrá rescindir el Contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique su negativa a la cesión. La Aseguradora reembolsará a quienes hayan aportado la prima, de manera proporcional, la prima neta no devengada.

## **V. INDEMNIZACIONES**

#### **Aviso**

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización deberá ser notificado a la Aseguradora dentro de los 5

(cinco) días siguientes al día en que se tenga conocimiento del siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

**Pruebas**

El reclamante presentará a su costa a la Aseguradora; además de las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con el hecho que genera la reclamación.

La Aseguradora tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, y a su costa a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Contratante o de cualquier Asegurado o de sus beneficiarios para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Aseguradora de cualquier obligación.

**Pago de Indemnización**

Los últimos beneficiarios designados tendrán derecho a cobrar directamente de la Aseguradora, la suma asegurada que corresponda, conforme a las condiciones establecidas en este Contrato.

Si con posterioridad a un siniestro se descubre que la suma asegurada que aparece en el certificado no concuerda con la regla para determinarla, la Aseguradora pagará la suma que corresponda, aplicando la regla en vigor. Si la diferencia se descubre antes del siniestro, la Aseguradora, por su propio derecho o a solicitud del contratante, hará la modificación correspondiente.

La Aseguradora pagará a los beneficiarios, la indemnización que proceda dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas que fundamenten la reclamación.

**Deducciones**

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

**VI. DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIOS****Cobertura Básica – Indemnización Pagadera en Parcialidades Ciertas por Fallecimiento del Asegurado**

Si el Asegurado fallece durante el plazo de seguro contratado, la Aseguradora pagará el monto en parcialidades ciertas correspondientes a un número de pagos definidos en el certificado individual. El primer pago se hará en la fecha en que debiera cubrirse el importe del beneficio básico.

Si el beneficiario fallece antes de haber terminado el periodo de pago, las parcialidades faltantes se pagarán a su sucesión en una sola exhibición, calculada como el valor presente de las parcialidades faltantes.

**Cobertura Saldo Insoluto del Crédito por Fallecimiento del Asegurado o de su Cónyuge**

Si el Asegurado o su cónyuge fallecen durante el plazo del seguro contratado, la Aseguradora pagará, hasta por el límite especificado en el certificado respectivo, el saldo insoluto de un crédito concedido por el Contratante, que el Asegurado tenga a su cargo, en el momento del fallecimiento.

El beneficio para el cónyuge se pagará una sola vez durante el plazo del seguro y el Asegurado Titular continuará asegurado durante el plazo del seguro.

Si el Asegurado o su Cónyuge sobreviven al término del plazo, las Coberturas concluirán sin obligación para la Aseguradora.

**VII. EXCLUSIONES**

**Para la cobertura de saldo insoluto del crédito:**

**Quedan excluidos expresamente de la cobertura de la presente póliza los créditos a cargo de deudores que no sean personas físicas.**

**Este seguro no cubre las amortizaciones vencidas no pagadas, los intereses generados por pago extemporáneo o por no pago del adeudo, así como tampoco el pago por daños y perjuicios, sanciones y penas convencionales**

El Asegurado podrá solicitar un ejemplar de las condiciones generales al Contratante o acceder a ellas a través de la siguiente página electrónica [www.segurosazteca.com](http://www.segurosazteca.com)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre de 2013, con el número CNSF-S0098-0517-2013.

**Seguros Azteca, S.A. de C.V.**

Insurgentes Sur # 3579, torre 3, piso 1, Col. Tlalpan la Joya C.P. 14000 México D.F.

D.F. y zona metropolitana 1720 9854

Interior de la República (01800) 810 8181

[www.segurosazteca.com](http://www.segurosazteca.com)